

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00361-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de junio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Alameda Finca Raiz, contra Luis Felipe Castañeda Bedoya, Eliecer Valencia Duque, Juan Manuel Sánchez Vargas, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00361-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó la dirección física de los demandados en su defecto la manifestación que se desconoce la misma.
2. Conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá precisar la pretensión h. ya que se indicó que dicho monto corresponde a la cláusula décima quinta del contrato y revisado el mismo, la cláusula penal corresponde a la Décima Séptima.
3. En lo que respecta a la ejecución de la cláusula penal y advertido que esta es una tasación anticipada de los perjuicios que pudiera generar el incumplimiento o el retardo, la parte actora deberá precisar si su deseo es hacer efectiva la cláusula penal o el cobro de las facturas.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Alameda Finca Raiz, contra Luis Felipe Castañeda Bedoya, Eliecer Valencia Duque, Juan Manuel Sánchez Vargas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Hugo Jesús Muñoz Escobar identificado con C.C. 1.053.832.537 para actuar en calidad de Representante Legal de la entidad demandante por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f88c1312f59457158c9a579fde892493ec06550ebb3036a3ff925d8fee2f37a
e**

Documento generado en 17/06/2021 03:29:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**